



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2021-000265-00
ACCIONANTE: DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés. (2023).

En sentencia de tutela proferida el 09 de septiembre de 2021 por este Despacho, se amparó los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso de la parte accionante y se ordenó que:

“- El SENA debe informar a la CNSC dentro de los 10 días siguientes:

- a. Si existen vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 del 2017 o nuevos empleos respecto de la OPEC 58718, en la cual concursó el accionante, para que sean provista con la correspondiente lista de elegibles.
- b. Si existen vacantes no ofertadas en la convocatoria N°436 del 2017 que sean equivalentes a la OPEC 58718.
- c. En caso de que el SENA reporte vacantes equivalentes, la CNSC deberá proferir una lista general de elegibles para proveer dichas vacantes en estricto orden de mérito dentro de los 10 días siguientes.”

El anterior fallo fue impugnado por las entidades accionadas. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 20 de octubre de 2021, adicionó el fallo de primera instancia para negar el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo y de petición invocados por el señor Dairo Antonio Torres García y la pretensión de suspensión de la lista de elegibles conforme las consideraciones de esta sentencia. En lo demás confirmó en su integridad el fallo impugnado.

Con memoriales del 10 y 12 de enero de 2023 el señor Dairo Antonio Torres García solicitó dar apertura al incidente de desacato contra la accionada, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento íntegro al fallo judicial proferido en segunda instancia.

El Despacho mediante auto de 03 de febrero de 2023 negó la apertura del incidente al considerar que las órdenes proferidas en el fallo de 09 de septiembre de 2021 comoquiera que el SENA realizó el estudio de equivalencia entre los cargos no ofertados con los de la OPEC 58718. en la convocatoria Nro. 436 del 2017.

El señor **DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA** reitera la solicitud de apertura de desacato pues a su juicio la orden no se ha materializado porque la vacante aún no ha sido proveída, tal como lo establece en el contenido de la Resolución Nro. 3890 de 2021, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante auto de 31 de marzo de 2023 el Despacho requirió al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** para que informen cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

2. Respuesta del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Mediante memorial de 12 de abril de 2023 allegado informó que el subdirector del Complejo Tecnológico Agroindustrial Pecuario y Turístico del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA expidió la Resolución Nro. 05-5562 del 21 de junio de 2022, mediante la cual resolvió determinar el “No nombramiento en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa, al señor **CESAR LEANDRO ZAMORA PÉREZ**”, el cual se encontraba en el primer lugar de la lista de elegibles.

Manifiesta que con el oficio radicado Nro. 2023RS043776 de 11 de abril de 2023 se autorizó el uso de la lista de elegibles de la OPEC 58718 para llevar a cabo la vinculación de la señora **KELLIN PATRICIA PUELLO OCHOA**, que se encuentra en segundo lugar de la lista de elegibles y, por consiguiente, el Subdirector del Complejo Tecnológico Agroindustrial Pecuario y Turístico del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA inició el proceso de vinculación de la elegible con la verificación del cumplimiento de requisitos para el ejercicio del cargo.

3. Consideraciones

Una vez revisados los informes allegados por el SENA el Despacho considera que las órdenes se encuentran cumplidas ya que (i) se realizó el estudio de equivalencias (ii) se expidió la lista general de elegibles y; (iii) el SENA ha adelantado las acciones tendientes a proveer la vacante disponible en estricto orden de mérito.

Bajo esas circunstancias, el Despacho negará la solicitud de apertura del incidente de desacato formulada por el señor **DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de apertura del incidente de desacato promovido por el señor **DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA** en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**.

SEGUNDO: DECLARAR cumplida la orden judicial emitida por este Despacho, mediante sentencia de tutela de 09 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GFPM

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6542e543bd9de59e3ec0eedefbdb9e397ceb5a39d2432f8de36d4d721e5c3224**

Documento generado en 24/04/2023 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN: *110013335-012-2022-000473-00*
ACCIONANTE: *GERMÁN ALONSO CHAPARRO CHAPARRO*
ACCIONADO: *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Antecedentes

En sentencia de tutela proferida el 19 de diciembre de 2022 por este Despacho, se amparó el derecho fundamental de petición de la parte accionante y se ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emita una respuesta clara, de fondo, congruente y concreta a la solicitud presentada el 15 de noviembre de 2022, por el señor GERMÁN ALONSO CHAPARRO CHAPARRO, conforme a la parte motiva de esta providencia.

El señor Germán Alonso Chaparro Chaparro, mediante escrito del 10 de enero y reiterado el 12 de enero de 2023, solicita dar apertura al incidente de desacato contra la accionada, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento íntegro al fallo judicial proferido por este Despacho.

El 03 de febrero de 2023, este Despacho requirió a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad para que informara cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

Con memorial de 10 de febrero de 2023 la apoderada del Ministerio de Defensa Nacional manifestó que el funcionario encargado de cumplir la orden de tutela es el señor coronel Edilberto Cortés Moncada, Director de Sanidad del Ejército Nacional y, por lo tanto, procedió a requerirlo para que materializara lo ordenado en la acción de amparo. Informó que la dirección para efectos de la notificación es: disan.juridica@buzonejercito.mil.co. Que el superior jerárquico del coronel Cortés Moncada no es el Ministro de Defensa sino el comandante del comando de personal del ejército nacional, el señor Brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez, quien tiene la potestad para disciplinarlo y ordenarle la ejecución de la orden de amparo. Por esta razón solicitó ser desvinculada del presente trámite.

Con memorial 10 de marzo de 2023, la Dirección General de Sanidad Militar informó que el señor Germán Alonso Chaparro Chaparro estuvo adscrito al DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA, razón por la cual mediante el radicado No. 2023325004012543, requirió a dicha unidad para que, en cumplimiento de la sentencia proferida en este asunto, suministrara la historia clínica solicitada por el actor.

Mediante auto de 21 de marzo de 2023 este Despacho requirió: (i) al Director General de Sanidad Militar y a la Directora del ESM DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA, para que informaran si ya se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo del 19 de diciembre de 2022 y, (ii) al señor German Alonso Chaparro si ya había recibido la respuesta a su petición del 15 de noviembre de 2022.

Cumplido el plazo otorgado para contestar el requerimiento la entidad no se pronunció. El señor German Alonso informó que “a la presente fecha no he recibido respuesta alguna al derecho de petición que interpuse contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional el día 15 de noviembre de 2022. Verifique mi correo electrónico en sus bandejas de entrada y correo no deseado, sin encontrar respuesta alguna de esa Entidad.”

Mediante auto de 30 de marzo de 2023 el Despacho inició incidente de desacato en contra del señor EDILBERTO CORTÉS MONCADA, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y se requirió el cumplimiento del fallo de tutela de 19 de diciembre de 2022.

2. Respuesta de la Dirección De Sanidad del Ejército Nacional.

La entidad mediante memorial del 20 de abril de 2023 contestó el último requerimiento indicando que con radicado Orfeo Nro. 2023325000401631 se informaron al accionante las acciones que adelantó para cumplir el fallo judicial, entre las que se encuentran la remisión realizada al Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía, el cual, mediante Oficio No. 0814 de 23 de marzo de 2023, contestó al actor la petición del 15 de noviembre de 2022 así:

Me permito manifestarle que consultada la plataforma tecnológica SALUD. SIS, a nombre de GERMAN ALONSO CHAPARRO CHAPARRO, identificado con C.C. Nro. 1030549741, NO le reposa Historia Clínica.

De acuerdo a la consulta telefónica, se remite la petición al Hospital Militar Central y al Dispensario Médico de la BR11 (...)

De las documentales aportadas con la contestación se observa el Oficio Nro. 081e de 24 de marzo de 2023, mediante el cual efectivamente se remitió la petición al Comandante de la Décima Primera Brigada por cuanto el accionante informó “que tuvo atención médica en el Dispensario Médico de la Brigada y en la Clínica de Montería, por paludismo en el año 2010”.

Por lo anterior, la Dirección de Sanidad solicitó el archivo del desacato pues cumplió la orden judicial al remitir por competencia al Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía ya que a su juicio no es la competente para el tratamiento de datos relacionados con las historias clínicas de los usuarios afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

3. Consideraciones

Le corresponde al Juez verificar y exigir el estricto cumplimiento del fallo de tutela, manteniendo la competencia hasta tanto el mismo se acate en su integridad. Por su parte, es derecho del accionante solicitarle al juez que, en los términos de la sentencia, adopte las medidas necesarias para que se haga efectiva la orden de amparo de su derecho fundamental.

En la sentencia de tutela de 19 de diciembre de 2022 se impuso a la Dirección General de Sanidad Militar la obligación de dar una respuesta clara, de fondo, congruente y concreta a la solicitud presentada el 15 de noviembre de 2022 en la que solicita la copia de su historia clínica que reposa en las bases de datos de la entidad.

La Dirección General de Sanidad Militar remitió la petición al Hospital Militar Central y al Dispensario Médico de la Décima Primera Brigada por cuanto el accionante informó que había recibido atención médica en ésta última, sin embargo, no obra en el expediente ninguna respuesta al respecto. Por lo anterior, el Despacho requerirá a la incidentada para que en el término de diez (10) días proceda a enviar al actor la respuesta emitida por el Dispensario Médico de la Brigada 11 e informe a este Despacho si ya dio cumplimiento al fallo proferido el 19 de diciembre de 2022.

Respecto de la solicitud de desvinculación de la Dirección General de Sanidad Militar por considerar que carece de competencia para responder la petición del actor se recuerda que la entidad tuvo la oportunidad para contestar la acción de tutela en esos términos y no lo hizo, por lo tanto, la orden dada le impone la carga de obtener la información requerida por el actor de los diferentes establecimientos en los que él estuvo vinculado.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Director General de Sanidad Militar, para que en el término de diez (10) comunique al actor la respuesta emitida por el Dispensario Médico de la Brigada 11 e informe a este Despacho si ya dio cumplimiento al fallo proferido el 19 de diciembre de 2022, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el requerimiento al señor **EDILBERTO CORTÉS MONCADA** a la dirección electrónica: disan.juridica@buzonejercito.mil.co.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8c53130a324d5877b4d9c512fc53638e207907b1e81b8ee7ed2cc370a83e35**

Documento generado en 24/04/2023 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00006-00
ACCIONANTE: ALFONSO CASTAÑEDA OVIEDO
ACCIONADO: - JUNTA REGIONAL DE BOGOTÁ
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
- COMPENSAR EPS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

- En sentencia de tutela proferida el 27 de enero de 2023, por este despacho se ordenó:

“RESUELVE

CUARTO: AMPARAR EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL frente a **COMPENSAR**. En consecuencia, se le **ORDENÁ** dar trámite al recurso interpuesto por el actor en contra del “dictamen de Coomeva EPS calificando origen de los diagnósticos M519 TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES- NO ESPECIFICADO, M508 OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL enfermedad general (común).”, en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO. ORDENAR A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOGOTÁ resolver el recurso interpuesto por el actor en contra del “dictamen de Coomeva EPS calificando origen de los diagnósticos M519 TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES- NO ESPECIFICADO, M508 OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL enfermedad general (común).”, de manera inmediata sin que pueda exceder el término de 10 días, una vez sea remitido por Compensar, independientemente de que Colpensiones haya cancelado las diferencias por pago de honorarios.”

- El 22 de marzo de 2023, el accionante solicita dar apertura al incidente de desacato contra las accionadas COMPENSAR EPS y JUNTA REGIONAL DE BOGOTÁ, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de enero de 2023.
- El 31 de marzo, previo abrir incidente de desacato se requirió a las accionadas para que informaran los trámites adelantados para el cumplimiento a fallo.

Contestaciones:

Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca

El 11 de abril de 2023, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca informa a este despacho:

1. La EPS COOMEVA el 9 de marzo de 2023 remitió documentos que contenían, solicitud para estudiar el ORIGEN de los diagnósticos M519 TRASTORNO DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES- NO ESPECIFICADO y M508 OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL.
2. La EPS COMPENSAR remitió documentos con información incompleta el 2 de febrero de 2023.
3. Se encuentra a la espera de la remisión completa del caso por parte de la EPS COMPENSAR. Debe de cumplir los requisitos mínimos para la calificación, contemplados en el Decreto 1072 de 2015.
4. Pese a no contar con la información y con el fin de cumplir la orden judicial decidió actuar de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 Numeral 9 del Artículo 2.2.5.1.6, donde se los faculta para solicitar la práctica de pruebas o la realización de valoraciones por especialistas en caso de considerarlo pertinente e indispensable para fundamentar el dictamen.

5. Conforme a lo anterior, realizó el reparto aleatorio del caso entre las salas de decisión, quedando en la sala primera con el médico ponente Dr. Eduardo Alfredo Rincón, quien el día Lunes 17 de abril de 2023 en horas de la mañana por medio de Teleconsulta valoró al demandante.
6. Asegura que para presentar el caso en audiencia la EPS COOMEVA Y/O COMPENSAR, la ARL SURA y/o el EMPLEADOR debe remitir las pruebas que dependiendo de la valoración llegase a considerar el galeno.
7. Finalmente señala que el cumplimiento de la orden dada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, se encuentra supeditada al cumplimiento íntegro de la EPS COMPENSAR Y/O EN SU DEFECTO LA EPS COOMEVA, donde se debe involucrar al EMPLEADOR y ARL SURA, quienes deben aportar documentación mínima que es exigida en el Decreto 1072 de 2015, adicional, a la práctica de la valoración médica donde el galeno procederá a estudiar el caso y determinará si requiere pruebas médicas adicionales.

Dentro de los anexos aporta:

- a. Oficio solicitando a la EPS COOMEVA y/o COMPENSAR, la ARL SURA y/o el EMPLEADOR “1. Análisis de Puesto de Trabajo para estudiar el origen de los diagnósticos trastorno de los discos intervertebrales- no especificado y otros trastornos del disco cervical. 2. Comprobante de recibido de la notificación del dictamen remitido por la EPS COOMEVA a todos los interesados, están solo las cartas, pero no registran los recibidos, por cada una de las partes interesadas: La Administradora de Riegos Laborales - La Administradora del Fondo de Pensiones - El Empleador.”
- b. Comprobante de envío a los correos electrónicos reportados por las partes requeridas, el 11 de abril de 2023.

Compensar EPS

El 13 de abril de 2023, Compensar EPS informa a este despacho:

1. El 02 de febrero de 2023 se dio cumplimiento al fallo de tutela. Se remitió el expediente entregado por la EPS liquidada COOMEVA quien expidió el Dictamen calificando el origen de los diagnósticos M519 TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES- NO ESPECIFICADO, M508 OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL; a la Junta Regional de Calificación de Bogotá
2. El 13 de abril de 2023, se reiteró el envío a la Junta Regional de Calificación de Bogotá

Adjunta soporte de envío al correo electrónico de la junta regional, donde se evidencia 4 archivos pdf, nombrados de la siguiente manera: Remisión soportes JRCL CC 10172007.pdf; FALLO 2023-006.pdf; ALFONSO CASTAÑEDA OVIEDO DICTAMEN COOMEVA.pdf; 20230131_Oficio_DML-H No. 158_Juntas.pdf

El despacho observa que las accionadas han desplegado actuaciones tendientes a cumplir el fallo de tutela. Sin embargo, no se ha logrado superar la vulneración del derecho fundamental.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a compensar:

1. Informar el cumplimiento de lo solicitado por la Junta Regional de Calificación de Bogotá, en el oficio del 11 de abril de 2023 a través de correo electrónico.
2. Revisar lo concerniente a la prueba de notificación del dictamen objeto de impugnación, para que, en caso de no contar con el mismo, proceda a efectuar el trámite que en derecho corresponda.
3. Remitir toda la información pertinente para que se resuelva el recurso interpuesto contra el Dictamen de calificación sobre el origen de los diagnósticos M519 TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES- NO ESPECIFICADO, M508 OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL

SEGUNDO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Bogotá

1. Verificar la información remitida por Compensar EPS el día 13 de abril de 2023, con el fin dar cumplimiento al fallo.

TERCERO: Con el propósito de tramitar el **INCIDENTE DE DESACATO** en caso de que persista la vulneración del derecho fundamental, **SE REQUIERE a COMPENSAR EPS y a la JUNTA REGIONAL DE BOGOTA** que certifique a este Juzgado:

- Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.
- Dirección física y electrónica donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Se advierte que, de no suministrar los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra el director de la entidad y se le notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web de cada entidad. **TÉRMINO** para contestar, CINCO (05) DÍAS para **COMPENSAR EPS**, y **DIEZ (10) DÍAS** para la **JUNTA REGIONAL DE BOGOTA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Se informa que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificado en el estado electrónico WEB del 25 de abril de 2023
AJLR

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d058d02ca9cb6f66e983a0d36008e1588228bbbecd220c80ec7fc38dd7c723**

Documento generado en 24/04/2023 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00082-00
ACCIONANTE: EDUARDO ENRIQUE TORRES QUINTERO
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En sentencia de tutela proferida el 22 de marzo de 2023, por este despacho se ordenó:

“R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO en relación con el derecho de petición presentada por el señor **EDUARDO ENRIQUE TORRES QUINTERO** al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO, del señor **EDUARDO ENRIQUE TORRES**, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** para que en el término de (48) siguientes a la notificación de esta providencia, asigne la cita para realización de la ficha medica de retiro del señor **EDUARDO ENRIQUE TORRES QUINTERO**, y una vez cuente con esta, proceda a convocar a la Junta Médica Laboral Militar.
Se concede el plazo máximo de 2 meses contados desde la fecha de notificación de esta providencia, para que se evalúe y defina la situación del actor por la Junta Medica Laboral.”

El accionante mediante escrito del 13 de abril de 2023, solicita dar apertura al incidente de desacato contra al accionado **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido 22 de marzo de 2023.

Bajo esas circunstancias, previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO** para que informe al Despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al accionado **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** para que informe cuáles han sido los trámites adelantados tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

SEGUNDO. Se requiere al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** que certifique a este Juzgado:

- Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.
- Dirección física y electrónica donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Se advierte que, de no suministrar los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra el director de la entidad y se le notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web de cada entidad. **TÉRMINO** para contestar, **UN (1) DÍA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Se informa que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificado en el estado electrónico WEB del 25 de abril de 2023
AJLR

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187ef8b89c7e87461f307afd83d78132cc4b1b2ee59c1ae6cee7ea7df58bfca7**

Documento generado en 24/04/2023 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335012-2023-00134-00
ACCIONANTE: JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE** presenta acción de tutela con la finalidad de obtener protección de su derecho fundamental de petición, desconocido presuntamente por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**.

Informa el accionante que el 4 de abril de 2023 presentó un derecho de petición ante la Agencia Nacional de Minería, que se identifica con la radicación 20231002363192, por medio del cual solicitó le fuera expedida una certificación de los tiempos de servicios que este desempeñó como Coordinador del Grupo de Información y Atención al Minero y como Coordinador del Grupo de Gestión de Comunicación de esa entidad. No obstante, a la fecha de interposición de esta acción, su petición no ha sido contestada.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción incoada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo PCSJA20-11549 de mayo 20 de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Presidente de la Agencia Nacional de Minería.
2. Al señor José Alejandro Hofmann del Valle.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de **DOS (2) DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberá allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: REQUERIR al señor **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE** para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto, remita copia del derecho de petición presentado el 4 de abril de 2023 ante la Agencia Nacional de Minería, y que se identifica con la radicación 20231002363192.

QUINTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0185e64be26b4c6a0e6f454d3d56cb3e719586c3832deff70c736bc712e5a88**

Documento generado en 24/04/2023 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>